



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Decreto de Reorganización de nombramientos de Tenientes de Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas

Decreto de Reorganización de nombramientos de Tenientes de Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas

Por el Ayuntamiento de Las Gabilas, se ha dictado Decreto número 2026/1954, de 16 de septiembre de 2026, que dice textualmente:

La Alcaldía ha formulado una propuesta de modificación del nombramiento de los Tenientes de Alcalde, designados por Decreto 2025/01170, de 6 de mayo, de la Alcaldía, tras la renuncia del concejal D. Javier Bravo Sánchez.

El artículo 20.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL) establece que "La organización municipal responde a las siguientes reglas:

a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos."

Del citado precepto se deduce que el Teniente de Alcalde es un órgano de existencia preceptiva en el municipio de las Gabilas.

La regulación de los Tenientes de Alcalde se establece en la sección tercera el capítulo I del Título II del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), bajo la rúbrica "De los Tenientes de Alcalde", compuesto por los artículos 46 a 48, que señalan que:

"Artículo 46.1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que sedará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

2. En los municipios con Comisión de Gobierno el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno."

"Artículo 47.1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.”

“Artículo 48. En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.”

De acuerdo a este precepto, la propuesta de nombramiento de los tenientes de Alcalde cumple con lo estipulado en la normativa citada.

El artículo 6 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT) establece que “1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/654 de 16 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Se deroga el Decreto 2025/01170, de 6 de mayo, de la Alcaldía.

SEGUNDO. – Se nombran Tenientes de Alcaldesa a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Primer Teniente de Alcaldesa: D. Mariano Delgado Beltrán.
- Segundo Teniente de Alcaldesa: Dña. Inmaculada Paloma López García.
- Tercer Teniente de Alcaldesa: Dña. Cristina Moreno Ayuso.

TERCERO. - El Decreto entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2026.

CUARTO. - El nombramiento tendrá vigencia hasta el 11 de junio de 2027, salvo su modificación o revocación expresa.

QUINTO. - Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

SEXTO. - Notificar la resolución a los interesados y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

En Las Gabias a 16 de septiembre de 2026

Firmado por: María Merinda Sádaba Terribas. Alcaldesa-Presidenta